

Año: 2013

Expediente: 8427/LXXIII

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVIENTE:** C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

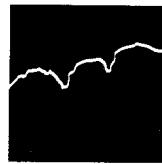
**ASUNTO RELACIONADO A:** OFICIO SIGNADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 BIS 9, 21 BIS 10, 21 BIS 12-A, 28 BIS 1 Y 28 BIS 6, POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 BIS 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 de Noviembre del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal**

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**



C. DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-



El suscrito C. Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés en mi carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León; y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta LXXIII Legislatura al H. Congreso del Estado, a fin de someter a su consideración la presente INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 BIS 9, 21 BIS 10, 21 BIS 12-A, 28 BIS 1, 28 BIS 6, POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 21 BIS 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; al tenor de la siguiente :

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

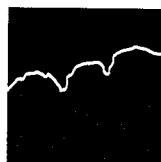
Los principios de proporcionalidad y equidad tributaria se consagran de manera precisa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el numeral 31 fracción IV, consistiendo el primero en establecer cuotas, tarifas, o tasas progresivas que graven los contribuyentes en función de su capacidad económica y el costo de las cargas fiscales, es decir, que exista un equilibrio razonable entre las fuentes de riqueza existente y disponibles.



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015

Recibido  
21/11/13

Contra Recibir 22/11/13  
17:50



Este principio de proporcionalidad tributaria, se logra mediante el establecimiento de tarifas progresivas en el cobro de las contribuciones en forma cualitativamente superior a los de medianos o reducidos ingresos.

Siguiendo el mismo orden de ideas, el concepto de equidad tributaria, se deriva del mandato constitucional, en el cual, las leyes tributarias deben dar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un tributo que se encuentren en la misma situación, lo que implica tratar de manera desigual a los que se encuentren en una situación diversa.

Ahora bien, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de la entidad, en diversos numerales establece la posibilidad de otorgar tarifas únicas especiales en cuanto al Impuesto Predial y al Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, si consideramos que a través de estas disposiciones legales, las finanzas municipales han tenido un notorio perjuicio y si a ello, sumamos que existen criterios constitucionales que consideran un vicio de inconstitucionalidad éstas disposiciones legales, dado que se viola el principio de equidad, al conceder exenciones parciales a dichos impuestos. Un criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido antes citado refiere:

#### **IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL.**

De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, implicando, además, que para



REPÚBLICO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015

poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, esto es, que se sustenten en bases objetivas que justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

#### **PLENO**

Amparo directo en revisión 682/91. Matsushita Industrial de Baja California, S.A. de C.V. 14 de agosto de 1995. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán.

Amparo directo en revisión 1994/98. Universal Lumber, S.A. de C.V. 10 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ernesto Martínez Andreu.

Amparo directo en revisión 3029/98. Universal Lumber, S.A. de C.V. 10 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

Amparo directo en revisión 324/99. Universal Lumber, S.A. de C.V. 1o. de junio de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Amparo directo en revisión 1766/98. WMC y Asociados, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Humberto Román Palacios y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Miguel Moreno Camacho.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 24/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Por lo anterior, en la práctica municipal observamos de manera recurrente que los contribuyentes con capacidad económica de pago, emprenden una serie de litigios en contra del Municipio, aludiendo la falta de proporcionalidad e inequidad en el cobro del impuesto predial, así como en el impuesto de adquisición de inmuebles; lo que genera sentencias favorables a los particulares y datos alarmantes de devolución de impuestos que tiene que realizar, como por ejemplo el Municipio de San Pedro Garza García, N.L. que ascienden a poco más de los tres millones quinientos mil pesos en el trienio anterior, sólo por el concepto del ISAI, si





analizamos las cifras en el caso del impuesto predial, tenemos un monto de devoluciones de poco más de los dos millones de pesos.

La presente iniciativa no tiene por objeto que los municipios restrinjan a través de las bases y tarifas establecidas, el otorgamiento de subsidios que ya contempla nuestra legislación, en el numeral Sexto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, el cual faculta de manera muy precisa a los Presidentes Municipales para que otorguen subsidios con cargo a las contribuciones y demás ingresos municipales, previa emisión de bases expedida por los Ayuntamientos; en este sentido, también se considera factible la facultad exclusiva del Presidente Municipal para el otorgamiento de dichos subsidios, pudiendo dar vista sólo al Ayuntamiento del uso de dicha facultades, con el objeto de no entorpecer su otorgamiento y beneficio a los sujetos que efectivamente requieran el otorgamiento de un subsidio.

Ahora bien, sustentado en los criterios del Poder Judicial y los datos relevantes que describimos, es que consideramos necesaria una reforma al marco legal de la entidad en materia hacendaria a fin de acotar la problemática planteada, con la que se enfrentan todos los municipios del Estado, especialmente los del área metropolitana.

En otro orden de ideas, consideramos necesario que la legislación vigente contemple una modificación a su numeral 21 bis 3, toda vez que señala como facultad de la Tesorería Municipal la determinación de impuestos, considerando que los contribuyentes tienen los elementos necesarios para determinar su propio impuesto, en virtud de que el Gobierno Municipal publica en el Periódico Oficial del Estado los valores catastrales, así como terreno y construcción de acuerdo a los mismos, sobre todo previendo que en el ámbito del litigio se aluda tal facultad para violentar la propia norma jurídica, consideramos procedente el solicitar a la



REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015



autoridad legislativa, el analizar la problemática que como municipios enfrentamos con tal disposición.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**PRIMERO:** Se reforman por DEROGACIÓN los Artículos 21 bis 9, 21 bis 10, 21 bis 12-A, 28 bis 1 y el Artículo 28 bis 6 todos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis 9.- DEROGADO

Artículo 21 bis 10.- DEROGADO

Artículo 21 bis 12-A.- DEROGADO

Artículo 28 bis 1.- DEROGADO

Artículo 28 bis 6.- DEROGADO

**SEGUNDO:** Se reforman por MODIFICACIÓN el Artículo 21 bis 3 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 21 bis-3.-** Sobre el valor catastral de los predios que se fije en los términos de la Ley respectiva, procederá de manera auto determinable por el contribuyente dicho Impuesto, para efectos del artículo 21 bis-8.





**TERCERO:** Se reforma por MODIFICACIÓN el Artículo Sexto de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo Sexto.- Los Presidentes Municipales** por sí o a través de la Tesorería Municipal, corresponde conceder mediante resoluciones de carácter general, subsidios o estímulos fiscales a los contribuyentes, siempre y cuando el otorgamiento de estos coadyuve al desarrollo de las actividades económicas, culturales y sociales del Municipio hasta por el 100% del monto del impuesto, cuando se trate de impedir que se afecte una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de desastre o catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias.

**Los Presidentes Municipales**, darán vista del uso de esta facultad al Ayuntamiento.

3.- ...

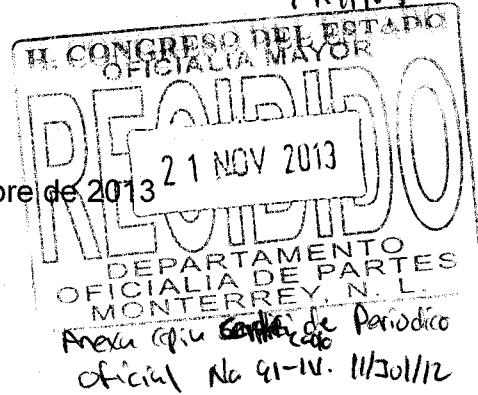
#### TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 19 de noviembre de 2013

LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS  
PRESIDENTE MUNICIPAL



Última hoja de un total de 6-seis que contiene INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 21 BIS 9, 21 BIS 10, 21 BIS 12-A, 28 BIS 1, 28 BIS 6, POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 21 BIS 3 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO SEXTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
AYUNTAMIENTO  
2012 - 2015





# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

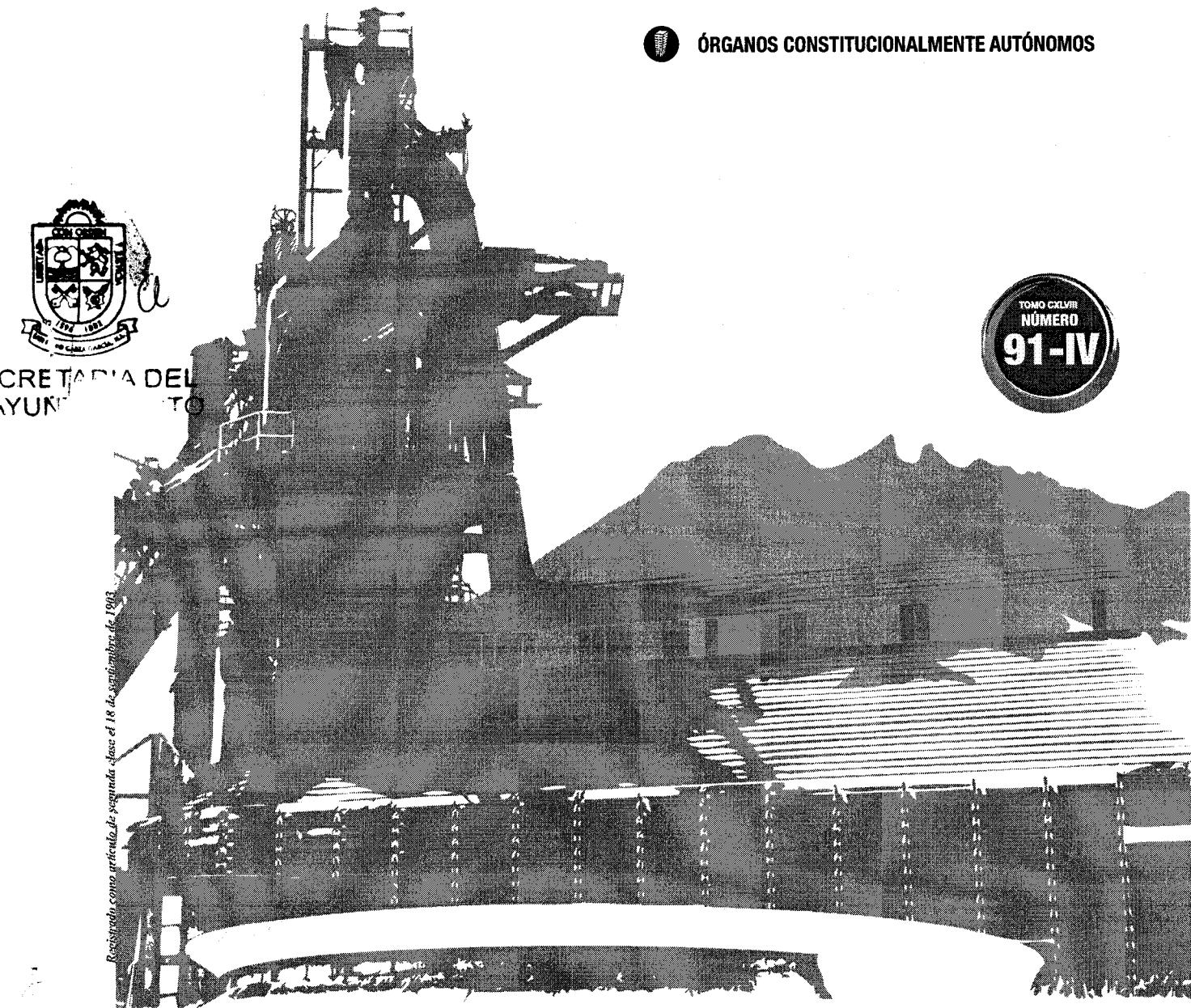


Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 11 de Julio de 2012

## Índice Sección Cuarta



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS



Reservado como artículo de segunda clase el 18 de noviembre de 1943

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario

## ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS

### ▪ COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEÓN

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN.....	4-13
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS RAMONES, NUEVO LEÓN.....	14-19
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.....	20-26
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS HERRERAS, NUEVO LEÓN.....	27-33
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARÍN, NUEVO LEÓN.....	34-39
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, NUEVO LEÓN.....	40-46
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MIER Y NORIEGA, NUEVO LEÓN.....	47-52
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MINA, NUEVO LEÓN.....	53-59

**SECRET**  
40-46  
~~AYUNT.~~



## Directorio

**Rodrigo Medina de la Cruz**  
Gobernador Constitucional del  
Estado de Nuevo León

**Pedro Quezada Bautista**  
Coordinador de Asuntos Jurídicos

**Alvaro Ibarra Hinojosa**  
Secretario General de Gobierno

**Félix Fernando Ramírez Bustillo**  
Responsable del Periódico Oficial del Estado

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN.	60-68
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PARÁS, NUEVO LEÓN.	69-74
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN.	75-82
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RAYONES, NUEVO LEÓN.	83-89
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SABINAS HIDALGO, NUEVO LEÓN.	90-97
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SALINAS VICTORIA, NUEVO LEÓN.	98-105
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.	106-128
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.	129-141
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.	142-157
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.	158-165
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLECILLO, NUEVO LEÓN..	166-171
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLALDAMA, NUEVO LEÓN.	172-177

ACTA CIRCUNSTANIADA DE LA SESIÓN PERMANENTE DE CÓMPUTO  
PARA LA RENOVACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN  
PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

En el municipio de San Pedro Garza García, N. L., siendo las 8:00-ocho horas del día 4 de julio de 2012-dos mil doce, en el domicilio que ocupa la Comisión Municipal Electoral, ubicada en la Ave. Morones Prieto 180 Pte. en el centro en este municipio, se llevó a cabo la sesión permanente de Computo de la Elección de Ayuntamientos del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, contando con la presencia de los siguientes funcionarios de la Comisión Municipal Electoral: C. José Omar Garza Luna, Presidente; C. María del Rosario Rodríguez García, Secretario; C. María Bárbara Santos Barrera, Vocal; así como también la C. Anali Durán Cárdenas, en su carácter de Suplente. También estuvieron presentes los representantes de los partidos políticos siguientes: el C. Guillermo Montemayor Cantú, representante propietario de Partido Acción Nacional; C. Ernesto Cantú Leal, representante suplente de Partido Revolucionario Institucional; C. Sergio Martínez Cruz, representante propietario de Partido de la Revolución Democrática; C. Raymundo Martínez Argumedo, representante suplente de Nueva Alianza Partido Político Nacional; C. Rafael Sánchez Sánchez, representante propietario del Partido del Trabajo; C. Roger González Torres, representante suplente de Partido Verde Ecologista de México; y C. María Concepción Landa García Téllez, representante suplente de Movimiento Ciudadano. Para el desahogo del punto número 1 del orden del día, la C. Secretario, a petición del C. Presidente, pasó la lista de asistencia, y una vez hecho lo anterior certificó la existencia del quórum. Acto seguido, la C. Secretario dio lectura al siguiente orden del día: 1. Lista de Asistencia, 2. Declaración del Quórum, 3. Lectura del orden del día y aprobación en su caso, 4. Cómputo de la elección del Ayuntamiento, 5. Declaración de Validez de la Elección del Ayuntamiento, 6 Entrega de Constancias; una vez que fue leído el anterior orden del día, el mismo fue aprobado por unanimidad de votos. Acto seguido, el



SECRETARIA  
IT

## SAN PEDRO GARZA GARCÍA

representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, Ernesto Cantú Leal, tomó la palabra para manifestar y solicitar la suspensión de la sesión, en virtud de que el candidato del Partido Acción Nacional, Roberto Ugo Ruiz Cortés, era considerado inelegible para contender en los comicios pasados, pues se había presentado un recurso ante el Tribunal Estatal Electoral que no había sido resuelto, por lo que pidió de manera enérgica que esta Comisión comunicara a la Comisión Estatal Electoral, que resolviera dicho recurso, informando al mismo tiempo, que al parecer ya estaba resuelto el caso, pero que no había pasado el término para que cause ejecutoria, apelando al artículo 207 y 114 de la LEENL, donde se establece que los candidatos para la renovación de ayuntamientos se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas, comentando que en este caso el Candidato no se encuentra firme en su candidatura, ratificando su postura de que se suspendiera la sesión. A continuación, el C. Presidente de esta Comisión Municipal aclaró que la sesión ya estaba aprobada con el legítimo quórum para su inicio, y los representantes de partidos no tienen voto, sólo voz, por lo que no procede su solicitud. Acto seguido, el C. Sergio Martínez Cruz, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, comentó que si algún partido hizo su queja, habrán los lugares necesarios para que se determine el proceso, y pidió que la sesión continuara y que al supuesto Candidato ganador se le hiciera entrega de su constancia. Después de esto, el C. Guillermo Montemayor Cantú, representante propietario del Partido Acción Nacional, solicitó la palabra y dijo que son principios rectores de la función electoral, entre otros, la certeza y la definitividad, y que la Comisión Estatal Electoral tuvo por satisfecho los requisitos para efectos de registrar e inscribir la planilla por parte del Partido Acción Nacional, y que dicha resolución tuvo lugar el día 29 de abril y fueron notificados todos y cada uno de los partidos políticos y que todo plazo para impugnarlos ya se había agotado, como segunda observación, el representante dijo que esta sesión ya estaba establecida en ley y no hay recurso ni juicio que impida su celebración, y como tercer y final observación, dijo que la petición del ciudadano representante suplente por el Partido Revolucionario Institucional carece de sustento, por lo que solicitó que siguiera la sesión. A

continuación, el representante del Partido Revolucionario Institucional volvió a tomar la palabra diciendo que eran hechos supervinientes los que se manifiestan en dicho escrito proveniente del partido PANAL. Dicho esto, tomó la palabra el representante suplente del partido Nueva Alianza y manifestó que él como representante de dicho partido, estaba de acuerdo que la sesión continuara y que ya se vería más adelante qué hacer al respecto. El C. Presidente, después de oír todos los comentarios, dijo que la sesión ya estaba instalada, pero que todo lo dicho momentos antes, quedaría asentado en el acta como constancia de fe. Continuando con el punto número 4, el C. Presidente mencionó que con fundamento en los artículos 65 fracción II; 66 fracciones IV y V; 94; 95; 96; 100; 102; 104 fracciones I, II, XIII, XIV y XV; 217; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 224; y 225 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, esta Comisión Municipal Electoral está facultada para realizar la sesión de Computo de la Elección del Ayuntamiento. Al efecto mencionó que los paquetes electorales correspondientes a la elección municipal que fueron recibidos en la sede de este Organismo Electoral, se encuentran debidamente depositados en la bodega que se instaló para la guarda y custodia de dichos paquetes, misma que fue clausurada y sellada ante la presencia de los funcionarios de esta Comisión Municipal Electoral y los Representantes de los partidos políticos que estuvieron presentes, firmando al efecto los sellos que fueron instalados sobre la puerta de acceso, una vez que se recibieron y resguardaron todos los paquetes con la documentación electoral de Ayuntamientos, dentro de la sesión permanente de la jornada electoral. En virtud de lo anterior, el C. Presidente invitó a los presentes a trasladarse a la bodega, cerciorándose de que la puerta de acceso se encontraba en el mismo estado y condición en que fue sellada y clausurada sin alteración o violación alguna. A continuación, el C. Presidente procedió a retirar los sellos de la puerta de acceso y junto con los presentes verificó que los paquetes electorales resguardados dentro de la bodega se encontraban en las mismas condiciones en que fueron depositados en el interior de la misma. Y una vez instalados en la mesa de sesiones, el C. Presidente instruyó al personal de apoyo de esta Comisión Municipal Electoral, para que se procediera a extraer los paquetes electorales de

SECRETARIO DE  
AYUNTAMIENTO

## SAN PEDRO GARZA GARCÍA

la bodega y dar inicio al cómputo total de la elección del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N. L., correspondiente a las 162-ciento sesenta y dos casillas. Acto seguido, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, el Presidente procedió a abrir los sobres adheridos al exterior de cada paquete electoral, siguiendo el orden numérico, manifestando en voz alta los resultados que constan en las actas de escrutinio y cómputo, a fin de cotejarla con los resultados de las actas que obran en poder de los representantes de los partidos políticos, remitido por la Comisión Estatal Electoral, siendo las correspondientes a las siguientes casillas:

DISTRITO LOCAL	NO. DE MUNICIPIO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA <sup>1</sup>
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	356	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	357	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	358	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	359	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	360	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	361	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	362	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	363	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 1

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	364	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	365	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	366	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	367	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	368	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	369	CONTIGUA,1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	370	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	371	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	372	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	373	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	374	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	375	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	376	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	377	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	378	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	379	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 1

SECRET  
R AVIJN

## SAN PEDRO GARZA GARCÍA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	380	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	381	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	382	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	383	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	384	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	385	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	386	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	387	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	388	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	389	CONTIGUA 5
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	390	CONTIGUA 4
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	391	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	392	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	393	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	394	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	395	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	BÁSICA

## SAN PEDRO GARZA GARCÍA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	396	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	397	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	398	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	399	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	400	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	401	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	402	CONTIGUA 3
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	403	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	404	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	405	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	406	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	407	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	408	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	409	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	410	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	411	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	412	CONTIGUA 2

## SAN PEDRO GARZA GARCÍA

18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	413	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	414	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	415	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 1
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	416	CONTIGUA 2
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	BÁSICA
18	19	SAN PEDRO GARZA GARCIA	417	CONTIGUA 1

Así mismo se hace constar que conforme al artículo 217 de la Ley Electoral del Estado, y en aplicación por analogía del artículo 207 de dicho ordenamiento, fue necesario abrir los paquetes electorales de las casillas que se enlistan a continuación:

APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES ART. 217 LEE	CASILLAS ELECTORALES	NÚMERO DE PAQUETES POR SUPUESTO
No se encontró el acta en el exterior del paquete, pero sí dentro del mismo y se registraron los resultados	358 Básica	
TOTAL de paquetes electorales abiertos	1	
TOTAL de actas extraordinarias de cómputo.	0	

Una vez que concluyó el cómputo total de las casillas, y siendo las 11:40-once horas con cuarenta minutos del día 4-cuarto de julio de 2012, el C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para reanudar la sesión a las

12:40-doce horas con cuarenta minutos y una vez aprobado, declaró la sesión en receso. Siendo las 12:40-doce horas con cuarenta minutos se reanudó la sesión y una vez efectuado el estudio de cada uno de los expedientes de las casillas correspondientes a este municipio y realizado el Cómputo Total de la Elección por parte de esta Comisión Municipal Electoral, el C. Presidente declaró la validez de la Elección de Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, N.L., conforme a la votación siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN:	VOTACIÓN:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	41,263
COALICIÓN COMPROMISO POR NUEVO LEÓN	18,687
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,051
PARTIDO DEL TRABAJO	586
MOVIMIENTO CIUDADANO	2,013
NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL	1,122
VOTOS ANULADOS	1,214
VOTACIÓN TOTAL	65,936

Acto continuo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 217 fracción IX de la Ley Electoral en el Estado de Nuevo León, se procedió a elaborar el llenado del "Acta de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos levantada por la Comisión Municipal Electoral", misma que fue firmada por los Comisionados Ciudadanos, así como los representantes de los partidos políticos. En consideración a los anteriores resultados, se declara electa la planilla postulada por Partido Acción Nacional para tomar posesión como miembros del Republicano Ayuntamiento de este municipio, durante el periodo que comprende del 31-treinta y uno de octubre del año 2012-dos mil doce, al 30-treinta de octubre del año 2015-dos mil quince, siendo los integrantes de la planilla los siguientes ciudadanos:

**SAN PEDRO GARZA GARCÍA**

NOMBRE:	PUESTO:
Roberto Ugo Ruiz Cortés	Presidente Municipal
Priscilla Chapa Valdés	Primer Regidor Propietario
Sofía Lorena Leal Herrera	Primer Regidor Suplente
Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez	Segundo Regidor Propietario
Maria Alejandra Hinojosa Maldonado	Segundo Regidor Suplente
Maria Cristina Moreno Gutiérrez	Tercer Regidor Propietario
Severiano Leal Salinas	Tercer Regidor Suplente
Maria Magdalena Galván García	Cuarto Regidor Propietario
Ricardo Alonso Ríos	Cuarto Regidor Suplente
Jesús Horacio González Delgadillo	Quinto Regidor Propietario
Miguel Ángel Ávila Martínez	Quinto Regidor Suplente
Maria Loyola Coindreau Farias	Sexto Regidor Propietario
Maria Dolores Tenorio Murillo	Sexto Regidor Suplente
Jovita Díaz Ibarra	Séptimo Regidor Propietario
Jorge Emilio Montoya Mederos	Séptimo Regidor Suplente
Rodrigo Maldonado De Hoyos	Octavo Regidor Propietario
Conchita María Guadalupe González Villarreal	Octavo Regidor Suplente
Guillermo Montemayor Cantú	Síndico Primero Propietario
Domingo Enrique Valdés Viesca	Síndico Primero Suplente
Juan Juan Castro Lobo	Síndico Segundo Propietario
Luis Joaquín Chávez Vila	Síndico Segundo Suplente

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222, 223 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado, en relación a lo previsto por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se declara como Regidores de Representación Proporcional, por haber obtenido el porcentaje de la votación requerido para ello, a los siguientes ciudadanos postulados por:

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO: COALICIÓN UNIDOS POR NUEVO LEÓN

NOMBRE:

ALBERTO SANTOS BOESH	REGIDOR PROPIETARIO
GABRIEL MARCELO ELIZONDO GARZA	REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NOMBRE:

FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO	REGIDOR PROPIETARIO
DANIEL ALEJANDRO NÁDER DE LEÓN	REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

NOMBRE:

JORGE SALVADOR GONZÁLEZ GARZA	REGIDOR PROPIETARIO
RAÚL LOZANO GARZA	REGIDOR SUPLENTE

PARTIDO: MOVIMIENTO CIUDADANO

NOMBRE:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ	REGIDOR PROPIETARIO
MYRTHEA DE LA PEÑA ADAME	REGIDOR SUPLENTE

Siendo las 13:25-trece horas con veinticinco minutos, el C. Presidente sometió a votación la declaración de un receso para que esta Comisión Municipal Electoral, expida y entregue las constancias a la planilla de candidatos que obtuvo la mayoría de votos y a los candidatos que obtuvieron las regidurías de representación proporcional, solicitando a los representantes de los partidos políticos que citen a los candidatos electos para recibir las constancias respectivas el día 4 de julio a las 19:30-diez y nueve horas con treinta minutos.



COMISIÓN  
MUNICIPAL  
ELECTORAL

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

Siendo las 19:30 horas del día 4 de julio del año 2012 se reanudó la sesión y el C. Presidente mencionó que en los términos del artículo 217 fracción X de la Ley Electoral vigente en el Estado de Nuevo León, se expedirían y entregarian las constancias de Mayoría a la planilla del Partido Acción Nacional y las de Representación Proporcional a los candidatos de los Partidos Coalición Unidos por Nuevo León, Partido de la Revolución Democrática, Nueva Alianza Partido Político Nacional y Movimiento Ciudadano, según lo que consta en el presente documento. Por último el C. Presidente declaró que esta Comisión Municipal Electoral, con fundamento en el artículo 224 de la Ley Electoral, ordena levantar por duplicado la presente acta y que se remita un original, por conducto de la Comisión Estatal Electoral, al Periódico Oficial del Estado para su publicación. Con lo anterior y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 19:58-diez y nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día 4 de julio del presente año, se da por terminada la sesión permanente de Cómputo Total de la elección de Ayuntamiento correspondiente al municipio de San Pedro Garza García. Firmando la presente acta los Comisionados Electorales, y los representantes de partidos políticos presentes que quisieron hacerlo. DOY FE, la C. Secretario de la Comisión Municipal Electoral de San Pedro Garza García, Nuevo León.

C. José Omar Garza Luna  
Presidente de la  
Comisión Municipal Electoral

  
C. María del Rosario Rodríguez García  
Secretario de la  
Comisión Municipal Electoral

C. María Bárbara Santos Barrera  
Vocal de la  
Comisión Municipal Electoral

  
C. Analí Durán Cárdenas  
Suplente de la  
Comisión Municipal Electoral

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

C. Guillermo Montemayor Cantú  
Representante Propietario de Partido  
Acción Nacional

C. Ernesto Cantú Leal  
Representante Suplente de Partido  
Revolucionario Institucional

C. Sergio Martínez Cruz  
Representante Propietario de Partido de la  
Revolución Democrática

C. Raymundo Martínez Argumedo  
Representante Propietario de  
Nueva Alianza Partido Político Nacional

C. María Concepción Landa García Téllez  
Representante Propietario de Partido  
Movimiento Ciudadano

ORIA DEL  
AYUNTAMIENTO

C. Roger González Torres  
Representante Propietario de Partido Verde  
Ecologista de México

Firmas correspondientes al Acta Circunstanciada de la Sesión Permanente de Cómputo para la  
renovación del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

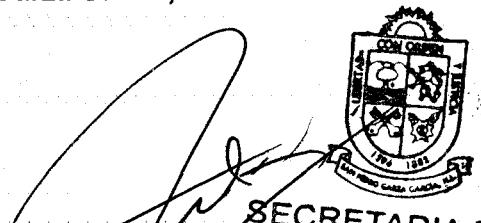


El suscrito, en mi carácter de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, actuando en el ejercicio de las facultades delegadas por el titular de la Secretaría del R. Ayuntamiento, mediante acuerdo número SA/DAJ(DAJ)03/2013, de 26 de junio de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 83, de 03 de julio de 2013 y de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León: - .....

.....C E R T I F I C A.....

Que la presente copia es fiel, correcta y concuerda en todo y en cada una de sus partes con su original. Se expide en San Pedro Garza García, Nuevo León, en 09-nueve fojas útiles, a los 20-veinte del mes de noviembre del año 2013 dos mil trece.

El C. Director de Asuntos Jurídicos  
de la Secretaría del R. Ayuntamiento de  
San Pedro Garza García, Nuevo León.



LIC. MDA. JOSÉ ANTONIO GARZA GARZA